INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES, Y EL BUEN MORIR

<u>TÍTULO I</u>

ARTÍCULO 1

- **1.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:
- "Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad reconocer, proteger y regular, sin discriminación alguna, el derecho de las personas que padecen una enfermedad terminal a una adecuada atención de salud, en la forma que establezca la presente ley y un reglamento dictado por el Ministerio de Salud.

Dicha atención consistirá en el cuidado integral de la persona, orientado a aliviar dentro de lo posible, padecimientos asociados a una enfermedad terminal, de acuerdo a los reglamentos y normas técnicas del Ministerio de Salud.".

- **2.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre la palabra "personas" y la frase "en situación de enfermedad terminal", lo siguiente: "con una enfermedad grave o".
- **3.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar después de la expresión "en situación de enfermedad terminal", lo que sigue: "o grave no terminal".
- **4.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar después de la expresión "orientado a", lo siguiente: "prevenir y".
- **5.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", con las que termina el artículo, la siguiente expresión: "grave o".

6.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para anteponer al punto final, la siguiente frase: ", así como a sus familiares cercanos o cuidadores no remunerados".

ARTÍCULO 2

7.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2.- Sólo para los efectos de esta ley, se entenderá por enfermedad terminal una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y con una expectativa de vida inferior a doce meses.

El carácter de terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano.

Los cuidados paliativos tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, que enfrentan padecimientos relacionados con una enfermedad terminal, mediante la prevención y alivio de tales padecimientos a través de la identificación temprana, adecuada evaluación y tratamiento de problemas de salud de orden físico o psicológico.

Los cuidados paliativos podrán otorgarse mediante un modelo de atención domiciliaria, pudiendo además considerar, la educación, el apoyo psicológico a los familiares hasta el primer grado de consanguinidad y a los cuidadores no remunerados que determine el respectivo reglamento dictado por el Ministerio de Salud, independientemente de si éstos son o no familiares.".

00000

Inciso nuevo

8.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Es grave una enfermedad, pero no terminal, si genera al paciente un intenso dolor o sufrimiento que no parezca capaz de soportar, asociado a una condición de salud que se considera difícilmente reversible y de compleja curación.".

00000

00000

Inciso nuevo

9.- De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, para efectos de esta ley, se entenderá por enfermedad grave aquellas condiciones de salud que generan sufrimientos físicos persistentes, intolerables e incurables en la persona. En conformidad a dichos criterios, un decreto dictado por medio del Ministerio de Salud determinará las condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave.".

00000

Inciso segundo

- **10.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, luego de la frase "vida de las personas", lo siguiente: "en consideración a su dignidad".
- **11.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente expresión: "grave o".
- **12.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar, luego de la frase "enfermedad terminal", lo siguiente: "o grave no terminal".
- **13.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Se entenderán incorporados dentro de ellos los cuidados destinados a niños, niñas y adolescentes que tengan una enfermedad grave o terminal.".

Inciso tercero

14.- De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para agregar a continuación del punto final, que se reemplaza por una coma, lo siguiente: "tanto durante el otorgamiento de cuidados paliativos de la persona con enfermedad grave, como con posterioridad a su muerte, si ella acaeciera.".

<u>TÍTULO II</u>

Epígrafe

- **15.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión "en situación de enfermedad terminal", por la siguiente: "que padecen una enfermedad terminal".
- **16.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente expresión: "grave o".
- **17.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, luego de la expresión "enfermedad terminal", la siguiente frase: "o grave no terminal".

ARTÍCULO 3

Inciso primero

- **18.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:
- "Artículo 3.- Se reconoce que toda persona que padece una enfermedad terminal tiene derecho a:
- 1. Cuidados paliativos, cuando corresponda y en la forma establecida en los decretos, reglamentos, normas técnicas y guías clínicas elaboradas por el Ministerio de Salud.
- 2. Ser informada en forma oportuna y comprensible de su estado de salud, pronóstico, del manejo de síntomas, formas de autocuidado y de los posibles tratamientos a realizarse.
- 3. Ser acompañada por sus familiares o por la persona que designe, en la forma que determine el respectivo reglamento.".

Encabezamiento

19.- De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente frase: "grave o".

20.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, luego de la frase "enfermedad terminal", lo siguiente: "o grave no terminal".

TÍTULO III

Epígrafe

- **21.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión "en situación de enfermedad terminal", por la siguiente: "que padecen una enfermedad terminal".
- **22.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente frase: "grave o".
- **23.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, luego de la frase "enfermedad terminal", lo siguiente: "o grave no terminal".

ARTÍCULO 4

- **24.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la frase "en situación de enfermedad terminal" por "que padecen una enfermedad terminal".
- **25.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente frase: "grave o".
- **26.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, luego de la frase "enfermedad terminal", la siguiente expresión: "o grave no terminal".
- **27.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para anteponer al punto final, el siguiente texto: ", sin intentar una prolongación difícil y precaria de la vida".

00000

Inciso nuevo

28.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La aplicación de cuidados paliativos nunca puede tener como fin positivo y deseado el causar de manera directa e inmediata la muerte del paciente. Los cuidados paliativos tampoco podrán consistir en acciones o procedimientos que en forma directa busquen prolongar precariamente la vida del paciente por medios desproporcionados o extraordinarios que de suyo no tienen para dicho paciente un efecto curativo o terapéutico.".

00000

TÍTULO IV

ARTÍCULO 5

- 29.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.
- **30.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para reemplazar la frase inicial "La autoridad sanitaria" por "El Ministerio de Salud".
- **31.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente expresión: "grave o".

ARTÍCULO 6

- **32.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión "en situación de enfermedad terminal" por "que padecen una enfermedad terminal".
- **33.-** De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para intercalar entre las palabras "enfermedad" y "terminal", la siguiente expresión: "grave o".

00000

Artículo nuevo

- **34.-** De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar el siguiente artículo 8, nuevo:
- "Artículo 8.- Las universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales que impartan carreras en el área de la salud deberán

incorporar en sus mallas y programas cursos sobre cuidados paliativos.".

00000

ARTÍCULO TRANSITORIO

35.- De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para reemplazar la palabra "seis" por "tres".

00000

Artículo transitorio nuevo

36.- De S.E. el Presidente de la República, para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.".

00000

00000

Artículo transitorio nuevo

37.- De los Honorables Senadores señora Goic, y señores Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio.- El gasto que genere esta ley se financiará con parte del presupuesto destinado al Ministerio de Salud vigente.".

00000
